

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto para la realización del Censo Agrario de España de mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del proyecto aprobado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se asimila a los grupos de tarifa de Bases de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social de las categorías profesionales contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970.

Ilustrísimos señores:

Se ha planteado ante este Ministerio la cuestión relativa a la asimilación a la tarifa de Bases de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social que deba aplicarse a las categorías profesionales recogidas en el artículo 8.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, aprobada por Orden de 29 de julio de 1970.

Para llevar a cabo la asimilación de las referidas categorías se estima procedente considerar la realizada por la Orden de 25 de junio de 1963 con respecto a la Industria Harinera, cuya Reglamentación Nacional de Trabajo era la norma aplicable en la Industria de Piensos Compuestos antes de la promulgación de su propia Reglamentación.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el número 4 del artículo 73 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968, oída la Dirección General de Trabajo y previo informe del Sindicato Nacional de Cereales, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Quedan asimiladas a los grupos de tarifa que se indican las categorías profesionales contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos que a continuación se relacionan:

Categoría	Grupo de tarifa
Titulado Superior	1
Titulado	2
Jefe de Fabricación	3
Ayudante Técnico	4
Auxiliar de Laboratorio	7
Jefe Administrativo	3
Oficial Administrativo 1.º y 2.º	5
Auxiliar Administrativo	7
Aspirante Administrativo de 1.º	11
Aspirante Administrativo de 2.º	12
Jefe de Ventas	3
Jefe de Zona	5
Promotor de Ventas	5
Pesador	6
Telefonista	6
Ordenanza	6
Vigilante	6
Mujer de Limpieza	10
Botones de 16 y 17 años	11
Botones de 14 y 15 años	12
Encargado de Fabricación	8
Ayudante de Encargado	9
Peón o Mozo	9
Chófer	8
Mecánico Electricista	8

Categoría	de tarifa Grupo
Oficial de oficios varios	8
Aprendiz de 14-15 años	12
Aprendiz de 16-17 años	11

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria Textil Lanera.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Lanera, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 15 de marzo último, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Lanera, a la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Subcomisión de Salarios, y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo primero, apartado 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que la Subcomisión de Salarios, en su sesión del día 6 de abril de los corrientes, habiendo examinado el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Lanera, le informó favorablemente y elevó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1970, por la que se dan normas relativas al procedimiento a que habrá de ajustarse la Subcomisión de Salarios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Lanera, y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1972;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y dado que ha manifestado su conformidad al Convenio la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil Lanera.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, que